

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14020 **DE** 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1**"

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁷"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COMPAÑIA ESPECIAL**

DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

 $^{^{12}}$ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1**"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1** (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Automotor Especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340637762 del 15 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340637762 del 15 de marzo de 2024 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015399565 del 27 de noviembre de 2023 impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placa WLT517, vinculado a la empresa **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1,** toda vez que, se encontró que: (...) no presenta el extracto de contrato de manera física transporta al señor Juan Alejandro Oramas Bonilla con número de cedula 101357702 quien se retira del punto y no se puede establecer el documento que soporta la operación de este vehículo (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1,** presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1,** ya que de conformidad con el informe levantado por los



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1**"

agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 – 1,** no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infraccione al Transporte con No. 1015399565 del 27 de noviembre de 2023, impuesto al vehículo de placas WLT517 vinculado a la empresa **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1,** y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1**"

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COMPAÑIA ESPECIAL**

DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1"

- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1**"

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1., se encuentra habilitada por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad transportadora, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015399565 del 27 de noviembre de 2023, impuesto por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1**, a través del vehículo de placas WLT517, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 1015399565 del 27 de noviembre de 2023, impuesto por los agentes de tránsito, al vehículo de placas WLT517, vinculado a la empresa **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1, al prestar presuntamente el

información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COMPAÑIA ESPECIAL**

DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1"

servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1,** infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
 - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COMPAÑIA ESPECIAL**

DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1"

- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1., por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1**"

código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u> módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.09 16:55:00 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE S.A.S. con Nit 901146066 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contacto1@movilizate.com.co²⁰

Dirección: Carrera 28C No. 85 - 31

Bogotá, D.C.

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT. Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

²⁰ Autorización notificación electrónica RUES y VIGIA

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).





INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE		1015399565	
1.FECHA YHORA		To a server	LICA DE COLOMBIA ERIO DE TRANSPORTE
AÑO MES	D2 03 04 05 06 0	WING 103	(600 A)
2023 01 02 03 04 00 1	10 11 12 13 14 19	es de	ovilidad Mintransporte todos
27 09 10 12 16 17	18 19 20 21 22 23		SECRETARIA DE BOGOTA
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN		in Ja Ja Namille of Restricts inc.	
CI, 6 #57, BOGOTÁ - PUENTE ARANDA		*	
3. PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H I	J K L M N O P	Q R S T U	V O X Y Z
A B C D E F G H I	J K O M N O P	Q R S T U	V W X Y Z
A B C D E F G H I I	1 K L M N O P	Q R S O U	v w x v z
	PEDIDA o rSDMd BOGOTA D.C.	DES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRI 7.1 RADIO DE ACCIÓN	X
	ASE DE SERVICIO 7.1.10	peración Metropolitana,	7.1.2 Operación Nacional
	CULAR	olectivo F	OR CARRETERA
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÚBL	PAS NIN	DIVIDUAL	ESPECIAL X
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letr		MIXTO A DE OPERACIÓN	МІХТО
Letras Números Naciona	7.2. TARJET. 385938 IIO	D M A	CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL CONDUCTOR		
AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS	Cédula (Q dadania. Cédula e	9.1 TIPO DE DOCUMENTO tranjeria. Documento de identida	d Ubreta tripulante.
BUSETA VOLQUETA			
CAMPERO X CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO	NÚMERO:	9862734 NACIONALIDAD ERICK APELLIDO	TELLO
MOTOS Y SIMILARES	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:)(DAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN		
NÚMERO 10008800854	NOMERO 9862734	VIGENCIA D M A	CATEGORIA A 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO NOMBRE- O RAZÓN SOCIAL JOSETELLO	13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRA PADRES DE FAMILIA (Razón social)	NSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUC	ATIVO O ASOCIACIÓN DE
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JOSETELLO NIT: LO: Número 2280209	COMPAÑÍA ESPECIAL DE TRANSPORTE	X c.c. Nún	nero 0000
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripci		IOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS L (Marque la letra en los casos que aplique	
LEY 336 AÑO 1996 NUME	nacional - L	ey 336 de 1996, articulo 49, literal)	F G H I
ARTICULO 49 LITER	14.2 DOG	UMENTO DE TRANSPORTE (descripció	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA	A INVESTIGACIÓN Extracto de	el contrato 000	00 _{IERO}
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOF o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mod terrestre automotor a la que pertenece):	alidad de transporte 14.3 AU	ORIDAD COMPETENTE DE LA INMOV i donde esta cometiendo la infracción de t	
15.1 Modalidades de transporte de 15.2 Modalidade		Distrital de Movilidad	
operación Nacional Metropolitar Superintendencia de transporte NOMBRE DE LA	14.4 PAI	RQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORI	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		D O MUNICIPIO
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS			
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1995	/\	16.3. CERTIFICADO DE HABILITACI	D M A
ARTÍCULO	NUMERAL	16.4. CERTIFICADO DE HABILITAC	ÓN (Unidad de carga)
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INV LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SU		NÚMERO	D M A
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hecho:	s, normas, documentos y otros)		
# 00000 No presenta el extracto único de contrato de maner del punto y no se puede establecer el documento que soporta		oramas Bonilla con número de cédula	1013 597 702 quien se retira
as, panto y no se paede establecer el documento que soporte	and operation we este veniculo		
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRA		River No. 1994	
	LLIDOS evalo Sanchez	Placa No. 304 Entidad Secretaria	Distrital de Movilidad
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES			
	FIRMA DEL CONDUCTOR .	FIRMA DEL TESTIGO.	
MA H	5		
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	T.C No. 9862734	C.C No.	

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General					
* Tipo asociación:	SOCIETARIO 🗸	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD ✓		
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL		
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA ▼		
* Nro. documento:	901146066	* Vigilado?	Si ○ No		
* Razón social:	COMPAÑÍA ESPECIAL DE TRANSPORTE MOVILI	* Sigla:	MOVILIZATE		
E-mail:	contacto1@movilizate.com.co	* Objeto social o actividad:	Transporte pasajeros y pacientes		
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en L de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.		
* Correo Electrónico Principal	contacto1@movilizate.com.co	* Correo Electrónico Opcional	contacto1@movilizate.com.co		
Página web:	www.movilizate.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si • No		
* Revisor fiscal:	◯ Si ⑤ No	* Pre-Operativo:	○ Si • No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si No				
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No				
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3 ✓	* Direccion:	CALLE 80 N. 29-40 OFC 401		
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.				
Nota: Los campos con * son requeridos. Menú Principal Cancelar					



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

off of stitling and listed of the state of t CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE - MOVILIZATE

S.A.S.

Nit: 901146066 1

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02904672

Fecha de matrícula: 15 de enero de 2018

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 7 de abril de 2025

Grupo III. Grupo NIIF:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 24

Bogotá D.C. Municipio:

Correo electrónico: contacto1@movilizate.com.co

Teléfono comercial 1: 3839494 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 28C No. 85 31

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: contacto1@movilizate.com.co

Teléfono para notificación 1: 3839494 Teléfono para notificación 2: No reportó. Teléfono para notificación 3: No reportó.

jurídica SI autorizó para recibir notificaciones persona personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2018, con el No. 02293062 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE -MOVILIZATE S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 005 de la Asamblea de Accionistas, del 05 de febrero de 2019, inscrita el 24 de mayo de 2019 bajo el número 02469333 del Libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad MOVILIZATE TRANSPORTE ESPECIAL S A S la cual se disuelve sin liquidarse.

9/2/2025 Pág 1 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02406775 de fecha 19 de diciembre de 2018 del Libro IX, se registró la Resolución No. 1022 de fecha 19 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

por objeto, el desarrollo de las gentes sociedad tendrá actividades: 1. La prestación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros y / o mixto. 2. La prestación del servicio de transporte especializado accesible de personas con movilidad reducida y/o discapacidad, mediante la utilización de vehículos especialmente acondicionados para tal fin, propios, afiliados, o puestos a nuestra disposición a cualquier otro título. 3. La prestación del servicio de transporte empresarial 4. La afiliación de vehículos adecuados para transporte turístico de personas y/o especialmente acondicionados transponte de personas con movilidad reducida y/o discapacidad, para que presten sus servicios bajo nuestra ciñéndose a nuestras políticas de prestación de subordinación, servicios. 5. La prestación y asistencia integral para toda clase de discapacitados utilizando vehículos de transporte especializado accesible terrestre para personas con movilidad reducida y/o discapacidad en cualquiera de sus categorías, en vehículos especialmente acondicionados para tal fin a nivel urbano y nacional y en general de todas las actividades relacionadas con la asistencia a personas discapacitadas; en vehículos de su propiedad o que estén a su disposición a cualquier título, así como la afiliación de otros vehículos acondicionados para el transporte de personas con movilidad reducida y/o discapacidad, para que presten sus servicios bajo nuestra subordinación y disponibilidad ciñéndose a nuestras políticas de prestación de servicios. 6. Contratación de la prestación de servicios, al régimen subsidiado y el régimen contributivo y regímenes especiales dentro la ley vigente. 7. La sociedad podrá filiales para distribución, tecnificación organizar entidades ampliación o tercerización de sus servicios y actividades, así como transformarse en otra clase o tipo de sociedad tanto a nivel nacional como internacional conforme a las regulaciones y legislación vigente del país, conforme a los requisitos exigidos por la ley y nuestros estatutos; fusionarse con sociedades que exploten negocios similares ,conexos o complementarios al propio de la sociedad, absorber tal clase de empresas o compañías , contratar los seguros del personal a su cargo, de sus instalaciones, y en general celebrar toda clase de operaciones de todo tipo en forma directa o a través de terceros o prestadores de estos servicios, así como la facilitadores prestación del servicio de salud en cualquiera de sus modalidades. Aceptar el ingreso de inversionistas que posean equipos y / o elementos (sic) de administrar tales bienes a fin de desarrolla el objeto de la sociedad mediante la celebración de contrato conforme a

9/2/2025 Pág 2 de 7





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

la regulación vigente. 8. Formar parte como socio o accionista de sociedades nacionales extranjeras de carácter público o privado, que se dediquen o no a una actividad similar, conexa o complementaria; así con ser parte y poder constituir uniones temporales, consorcios y en general de sociedades transitorias con la intención de desarrollar el objeto social de esta sociedad. 9. La sociedad podrá vender, comprar, exportar, importar, equipos, accesorios, repuestos, vehículos y demás bienes muebles que tengan relación directa con las actividades del objeto social de acuerdo al interés económico de la sociedad. 10. La explotación de la industria del transporte en las diferentes modalidades y en particular el del transporte público terrestre automotor especial de pasajeros para estudiantes y asalariados, en todos los vehículos homologados por el ministerio de transporte parata modalidad. 11. A su vez y como actividad secundaria explotará la industria del transporte público automotor de pasajeros y carga en la modalidad mixto. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá: A) Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes inmuebles, muebles corporales e incorporales quesean necesarios para el logro de sus fines principales y para darlos en garantía de sus obligaciones. B) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios. C) Tomar dinero en mutuo o con sin intereses y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. D) Suscribir acciones o derechos de empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objeto social igual, similar, accesorio, conexo o complementario o que sean de conveniencia general para los asociados y absorber tales empresas. E) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales tales como adquirirlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, pignorarlos, etc. F) Invertir en bienes muebles o inmuebles. G) Realizar todo tipo de actos o contratos civiles o comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o comercialmente deriven de la existencia o actividad de la Contratar los seguros y los compañía. H) reaseguros responsabilidad civil, contractuales y extracontractuales y demás seguros que fueren necesarios para el desarrollo de la actividad. 1) Realizar estudios, análisis y ejecución de proyectos de transporte de pasajeros en general. J) Realizar importaciones y exportaciones de artículos y repuestos de canasta del transporte. Establecer estaciones deservido, almacenes para su distribución y venta de repuestos para automotores, compra y venta de vehículo, servicio técnico mecánico de mantenimiento de automotores, lavado, engrase y otros. K) Establecer oficinas, sucursales, agencias en todo el territorio nacional donde la actividad lo requiera y juzgue necesario, 1) En cumplimiento de su objeto social, la empresa podrá realizar todo tipo de contrato lícito de naturaleza civil y comercial con entidades de derecho público y privado, con personas jurídicas y personas naturales. M) Licitar, concursar, presentar propuestas, ofertar, concesionar, y en general contratar con personas tanto naturales como jurídicas de naturaleza privada y/o publica nacionales o extranjeras bien sea directamente o constituyendo con terceros consorcios, uniones temporales, entre otros similares y conexos. N) Venta de servicios a entidades de medicina prepagada, entidades prestadoras de servicios de salud entre otras similares o conexas. O) Contratación de médicos, enfermeras, auxiliares, terapeutas y en

9/2/2025 Pág 3 de 7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de dad. general profesionales de la salud en forma directa o a través de terceros con el fin de desarrollar el objeto social de esta sociedad. Y en general cualquier actividad civil o comercial lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

: \$235.000.000,00

: 2.350,00 No. de acciones : \$100.000,00 Valor nominal

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$235.000.000,00

No. de acciones : 2.350,00 : \$100.000,00 Valor nominal

* CAPITAL PAGADO

: \$235.000.000,00 Valor

No. de acciones : 2.350,00 Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Representante Legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal y su suplente, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el periodo que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales: El Representante Legal principal de

9/2/2025 Pág 4 de 7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

la sociedad, está facultado para ejecutar todos los actos y contratos naturaleza de su encargo y que se relaciones directamente con el giro ordinario de los negocios, en especial el representante legal tendrá las siguientes funciones: 1) Ejercer ampliamente la representación legal de la sociedad y celebrar todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social. 2) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de a Asamblea General de Accionistas. 3) Usarla firma y razón social. 4) Crear los empleos que juzque necesario para buena marca de la empresa, reglamentar sus funciones, fijas sus asignaciones o la forma de su retribución, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea General de Accionista. 5) Presentar un informe de su gestión a la asamblea de acciones en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con el proyecto de distribución de utilidades. 6) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias a reuniones ordinarias y extraordinarias. 7) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea General y de la cláusula compromisario que en estos estatutos se pacte. 8) Constituir los apoderados judiciales necesarios para le defensa de los intereses sociales. 9) Recibir dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones bancarias y financieras. Hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgarlos, recibirlos, protestarlos y cobrarlos, 10) Elevar a escritura pública todos los actos emanados de los órganos sociales que requieran, según la normatividad vigente, tal formalidad. 11) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 12) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 13) Guardar y protegerla reserva comercial e industrial de la sociedad. 14) Abstenerse dé participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con a sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. 15) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 15 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2018 con el No. 02293062 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Beltran Lasprilla C.C. No. 000000079799186

Legal Alejandro Jose

Por Acta No. 7 del 18 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022 con el No. 02852304 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Alexandra Nova Martin C.C. No. 000000052955582

9/2/2025 Pág 5 de 7

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Legal Suplente

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 002 del 5 de febrero de

2018 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 003 del 4 de febrero de

2019 de la Asamblea de Accionistas

2018 del Libro IX

02469333 del 24 de mayo de

2019 de la Asamblea de Accionistas

2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921 Actividad secundaria Código CIIU: 4922

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 78.000.000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

9/2/2025 Pág 6 de 7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 1 de junio de 2022. Fecha de envío de información a Planeación: 7 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso. ********** Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición. ***************** Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999. ****************** ad r la s del 18 Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

9/2/2025 Pág 7 de 7



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 55954

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: contacto1@movilizate.com.co - contacto1@movilizate.com.co

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14020 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-11 16:38

Documentos
Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
A 30 1 1 1 1 1 1	Eacher 2025/00/11	Tiompo do firmado: San 11 21:40:22 2025 CMT

Hora: 16:40:23

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2025/09/11 Hora: 16:40:24 Sep 11 16:40:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[4591]:
4BCA11248817: to=<contacto1@movilizate.com.co>,
relay=aspmx.l.google.com[173.194.65.27]:
2 5, delay=1.5, delays=0.05/0/0.59/0.82, dsn=2.0.0,
status=sent (250 2.0.0 OK 1757626824
d9443c01a7336-25ce22d90dfsi5911805ad.434 gsmtp)

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/11 Hora: 16:40:48 **Dirección IP** 91.64.53.233 **Agente de usuario:**Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Suma de Verificación (SHA-256)

Descargas

Archivo: 20255330140205.pdf **desde:** 91.64.53.233 **el día:** 2025-09-11 16:40:56

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co